



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO	HAIDER LUIS MORENO RAMOS
RADICADO	13001-4003-002-2017-00177-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	GEORGE EDUARD HOWELL RENDON
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	16 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM

ANA RAQUEL AYOLA

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSUELO HERNANDEZ HINCEPIE
DEMANDADO	LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ
RADICADO	13001-4003-007-2010-00896-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	ALFONSO RAMOS D´LEON
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM

ANA RAQUEL AYOLA

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

RE: RECURSO DE REPOSICION subsidio APELACION - Radicado No. 1300 1400 3002 2017 00177 00 PROCESO : Ejecutivo Singular DEMANDANTE : Banco de Bogota S.A. DEMANDADOS : HAIDER LUIS MORENO RAMOS

George Howell Rendon <georgehowellren@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 2:51 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j01meccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01meccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bbjudicial <bbjudicial@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (521 KB)

RECURSOS. REPOSICION Y APELACION CONTRA AUTO DECRETA REMATE haider BANCO bOGOTA (1).pdf;

INFORMACION BASICA DEL PROCESO : JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RADICACION : 1300 1400 3002 2017 00177 00

PROCESO : Ejecutivo Singular

DEMANDANTE : Banco de Bogota S.A

DEMANDADOS : HAIDER LUIS MNORENO RAMOS

GEORGE EDUARD HOWELL RENDON

Abogado

Señor

JUEZ PRIMERO (01) de EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de Cartagena..

Direccion Electrónica notificaciones :

Centro De Servicios Judiciales Ejecución Civil Municipal-Bolivar Cartagena.

Direccion electrónica : cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO : j01meccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01meccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Despacho Judicial 130014303001.

Demandante : bbjudicial@bancodebogota.com.co

Ref : Proceso Ejecutivo SINGULAR.

Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandados : HAIDER LUIS MORENO RAMOS.

Radicado No : 1300 1400 3002 2017 00177 00

Asunto : RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION :

GEORGE EDUARD HOWELL RENDON , abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. 19.308.880 abogado inscrito en el registro nacional de abogados titular de la tarjeta profesional 32.720 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido dentro del proceso actuando en mí calidad de apoderado especial del demandado señor **HAIDER LUIS MORENO RAMOS** respetuosamente ,interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2.021 notificado por estado del 20 de septiembre de 2021 donde señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

PETICION

Solicito, revocar el auto de fecha del 16 de septiembre de 2.021 , mediante el cual el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (Bolivar)** señalo fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado.

POR CUANTO el apoderado del Banco demandante no cumplió con lo señalado el capitulo V del código general del proceso en cuanto a lo concerniente de los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados , tal y como lo establece el articulo 78 numeral 14 ; no obro con lealtad y buena fe .

Establece el articulo 78 Numeral 14.: “ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

En mi calidad de apoderado del demandado y estando debidamente reconocido dentro del proceso inclusive en vigencia las obligaciones establecidas en el decreto 806/2.020 Artc. 6o de emergencia sanitaria , nunca envió a mi dirección de correo electrónico un ejemplar de los memoriales presentados DURANTE EL PROCESO .

Como consta en la contestación de la demanda y formulación de excepciones en el acápite de notificaciones esta debidamente relacionada mi dirección electrónica,
georgehowellren@hotmail.com

Lo que constituye una violación flagrante al derecho de defensa consagrado en el articulo 29 de la constitución nacional.

No envió copias del avaluo presentado para controvertirlo ya que considero presento la factura del predial la cual no constituye documento idóneo para determinar el avalúo ya que se ha determinado que el documento idóneo para determinarlo es el documento correspondiente expedido por el agustin Codazzi.

Los avalúos no se pudieron objetar , ya que no hubo traslado del mismo con el agravante de que la pagina del TYBA para revisar el expediente esta bloqueado y no tengo acceso como consta en el pantallazo que anexo a continuación :

VICIOS EN EL CONTROL DE LEGALIDAD :

El control de legalidad efectuado por el juzgado si esta viciado por cuanto existe el vicio procesal de la demandante de no haberme enviado ejemplares de los memoriales presentados en el proceso a mi correo electrónico registrado georgehowellren@hotmail.com.

Lo que invalida todo lo actuado.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1) Suspenda toda la actuación dentro del proceso en especial lo Concerniente a llevar la diligencia de remate EN LA FECHA Y HORA SEÑALADAS

2) Suspenda la DILIGENCIA DE REMATE..

SOLICITUD URGENTE :

Solicito ante su despacho :

Envíe con carácter urgente a mi correo electrónico registrado ante el registro nacional de abogados : georgehowellren@hotmail.com, las copias DIGITALES DEL EXPEDIENTE a que tenemos derecho como abogado defensor y mi representado Como establece el artc. 29 de la constitución Nacional .

Solicito me permitan ejercer mis funciones de abogado defensor , o en su defecto me remita un enlace o acceso al Tyba ya que el proceso se encuentra restringido como consta en el pantallazo adjuntado .

La anterior solicitud por cuanto en el sistema de consulta de procesos judiciales TYBA justicia XXI web NO TENGO ACCESO AL PROCESO citado en la referencia.

ANEXOS :

Copia del presente recursos de reposicion y en subsidio apelación en PDF. De acuerdo con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

Esta actuación se surte bajo las normas de emergencia sanitaria por covid-19.

PROCEDIMIENTO DECRETO 806 DE JUNIO DE 2.020

CONSTANCIA : ACREDITO QUE JUNTO CON EL ENVIO DE ESTE MEMORIAL , al despacho se le envió copia simultánea al correo del demandante para darle cumplimiento a lo estipulado en el decreto 806 de 2020 artc. 6.

Demandadante :

Banco de Bogota.

CORREO ELECTRONICO : bbjudicial@bancodebogota.com.co

DIRECCION NOIFICACIONES:

Direccion Fisica MANGA CRA 20 No. 24-134 2° Piso.
e-mail : georgehowellren@hotmail.com
TEL 3168620336

Cordialmente,

Del señor Juez ,

GEORGE EDUARD HOWELL RENDON
C.C. 19.308.880 de Bogotá.
T.P. 32.720 del C.S. de la Judicatura.

Señor

JUEZ PRIMERO (01) de EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de Cartagena..

Dirección Electrónica notificaciones :

Centro De Servicios Judiciales Ejecución Civil Municipal-Bolívar Cartagena.

Dirección electrónica : cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO : j01meccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

j01meccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Despacho Judicial 130014303001.

Demandante : bbjudicial@bancodebogota.com.co

Ref : Proceso Ejecutivo SINGULAR.

Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandados : HAIDER LUIS MORENO RAMOS.

Radicado No : 1300 1400 3002 2017 00177 00

Asunto : RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION :

GEORGE EDUARD HOWELL RENDON , abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. 19.308.880 abogado inscrito en el registro nacional de abogados titular de la tarjeta profesional 32.720 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido dentro del proceso actuando en mí calidad de apoderado especial del demandado señor **HAIDER LUIS MORENO RAMOS** respetuosamente ,interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBISIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 16 de septiembre de 2.021 notificado por estado del 20 de septiembre de 2021 donde señala fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

PETICION

Solicito, revocar el auto de fecha del 16 de septiembre de 2.021 , mediante el cual el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (Bolívar)** señalo fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado.

POR CUANTO el apoderado del Banco demandante no cumplió con lo señalado el capitulo V del código general del proceso en cuanto a lo concerniente de los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados , tal y como lo establece el articulo 78 numeral 14 ; no obro con lealtad y buena fe .

Establece el articulo 78 Numeral 14.: “ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio

ABOGADO

Correo Electronico : georgehowellren@hotmail.com

equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

En mi calidad de apoderado del demandado y estando debidamente reconocido dentro del proceso inclusive en vigencia las obligaciones establecidas en el decreto 806/2.020 Artc. 6o de emergencia sanitaria , nunca envió a mi dirección de correo electrónico un ejemplar de los memoriales presentados DURANTE EL PROCESO .

Como consta en la contestación de la demanda y formulación de excepciones en el acápite de notificaciones esta debidamente relacionada mi dirección electrónica, georgehowellren@hotmail.com

Lo que constituye una violación flagrante al derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la constitución nacional.

No envió copias del avaluo presentado para controvertirlo ya que considero presento la factura del predial la cual no constituye documento idóneo para determinar el avalúo ya que se ha determinado que el documento idóneo para determinarlo es el documento correspondiente expedido por el agustin Codazzi.

Los avalúos no se pudieron objetar , ya que no hubo traslado del mismo con el agravante de que la pagina del TYBA para revisar el expediente esta bloqueado y no tengo acceso como consta en el pantallazo que anexo a continuación :

VICIOS EN EL CONTROL DE LEGALIDAD :

El control de legalidad efectuado por el juzgado si esta viciado por cuanto existe el vicio procesal de la demandante de no haberme enviado ejemplares de los memoriales presentados en el proceso a mi correo electrónico registrado georgehowellren@hotmail.com.

Lo que invalida todo lo actuado.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1) Suspenda toda la actuación dentro del proceso en especial lo Concerniente a llevar la diligencia de remate EN LA FECHA Y HORA SEÑALADAS

2) Suspenda la DILIGENCIA DE REMATE..

SOLICITUD URGENTE :

Solicito ante su despacho :

Envíe con carácter urgente a mi correo electrónico registrado ante el registro nacional de abogados : georgehowellren@hotmail.com, las copias DIGITALES DEL EXPEDIENTE a que tenemos derecho como abogado defensor y mi representado Como establece el artc. 29 de la constitución Nacional .

GEORGE EDUARD HOWELL RENDON

ABOGADO

Correo Electronico : georgehowellren@hotmail.com

Solicito me permitan ejercer mis funciones de abogado defensor , o en su defecto me remita un enlace o acceso al Tyba ya que el proceso se encuentra restringido como consta en el pantallazo adjuntado .

La anterior solicitud por cuanto en el sistema de consulta de procesos judiciales TYBA justicia XXI web NO TENGO ACCESO AL PROCESO citado en la referencia.

ANEXOS :

Copia del presente recursos de reposicion y en subsidio apelación en PDF. De acuerdo con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020.

Esta actuación se surte bajo las normas de emergencia sanitaria por covid-19.

PROCEDIMIENTO DECRETO 806 DE JUNIO DE 2.020

CONSTANCIA : ACREDITO QUE JUNTO CON EL ENVIO DE ESTE MEMORIAL , al despacho se le envió copia simultánea al correo del demandante para darle cumplimiento a lo estipulado en el decreto 806 de 2020 artc. 6.

Demandadante :

Banco de Bogota.

CORREO ELECTRONICO : bbjudicial@bancodebogota.com.co

DIRECCION NOIFICACIONES:

Direccion Fisica MANGA CRA 20 No. 24-134 2º Piso.
e-mail : georgehowellren@hotmail.com
TEL 3168620336

Cordialmente,

Del señor Juez ,



GEORGE EDUARD HOWELL RENDON
C.C. 19.308.880 de Bogotá.
T.P. 32.720 del C.S. de la Judicatura.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15 SEPTIEMBRE DE 2021 Referencia: PROCESO EJECUTIVO RAD. # 13001400300720100089600 DEMANDANTE: CONSUELO HERNÁNDEZ HINCAPIE, C. C. # 21.908.222 DEMANDADO: LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, C

Personal Hotmail.com <alradel44@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 5:36 PM

Para: Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Personal Hotmail.com <alradel44@hotmail.com>
CC: DINERAMOS LEO PARDO <dainersr@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN E SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO 13-9-2021 JUZG. 1 DE EJCUCION.pdf; Avalúo de lo que costaría edificar casa principal demolida por demandado.pdf; OFICIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJCUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-SOLICITUD RECONOCIMIENTO Y ORDE DE PAGO DE GASTOS CAUSADOS EN LA REPARACION DEL APARTAMENTO DESVALIJADO.pdf;

BUENAS TARDES, ADJUNTO ARCHIVO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EMITIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE EJCUCION CIVIL DE CARTAGENA, DENRRO DEL PROCESO

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO RAD. # 13001400300720100089600**

DEMANDANTE: **CONSUELO HERNÁNDEZ HINCAPIE, C. C. # 21.908.222**

DEMANDADO: **LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, C. C. # 73.130.391**

LO ANTERIOR PARA QUE SE PROCEDA DE CONFORMIDAD.

ATENTAMENTE,

ALFONSO RAMOS D'LE??N
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Libre

Cartagena de Indias, 13 de julio de 2021

Doctora

ISBETH LILIANA RAMIREZ GÓMEZ

Juez Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

E.

S.

D.

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y ORDEN DE DESEMBOLSO DE LOS GASTOS OCACIONADOS PARA LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE Y REPARACION DEL APARTAMENTO DESVALIJADO POR EL DEMANDADO ASI COMO LEVANTAMIENTOS DE TODAS LAS MEDIDAS QUE PESAN SOBRE INMUEBLE REMATADO Y ADJUDICADO EL 24 NOVIEMBRE/2020.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO RAD. # 13001400300720100089600**

DEMANDANTE: **CONSUELO HERNÁNDEZ HINCAPIE, C. C. # 21.908.222**

DEMANDADO: **LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, C. C. # 73.130.391**

ALFONSO RAMOS D'LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.138.844 expedida en Magangué Bolívar, domiciliado en el barrio **REPÚBLICA DEL LÍBANO, KRA. 48 C # 31 B 74** de esta ciudad, celular **317-7811813 y 300-3229324**, email: alradel44@hotmail.com, en mi condición de adjudicatario del inmueble del proceso referenciado, por este medio me dirijo a usted dentro de los términos señalados en los autos calendados 16 de abril y 25 de mayo de la presente anualidad (2021), relacionados con la demostración de los gastos causados y pagados por el suscrito, los cuales fueron generados por las deudas del inmueble a mí adjudicado; obligaciones tales como: Impuesto predial, servicios públicos domiciliarios de agua potable, energía eléctrica y gas natural, así como los gastos ocasionados para la salvaguarda del inmueble y reparación del apartamento ubicado en el patio del inmueble que dolosamente desvalijó el demandado **LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ**, y otros conceptos, cuyas pruebas serán adjuntadas a este memorial.

Es de suma importancia informarle a su señoría, que la doctora **YESSIKA BARRIOS** de la Oficina de Ejecución tiene conocimiento porque le informé, que a mi cuenta de ahorro del Banco DAVIVIENDA, por transferencia bancaria ordenada por la Oficina de Ejecución, al parecer por error involuntario, abonaron la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$28'246.200.00)**, cuando acorde con el auto de fecha 25 de mayo de 2021, debió ser **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESESTA Y CUATRO (\$16'664.064.00)**, suma de dinero que soportan la obligación por concepto de impuesto predial y servicios públicos domiciliarios con corte a marzo de 2021, fecha en que se hizo la solicitud, sin embargo es pertinente aclararle a su señoría que el inmueble fue entregado formalmente a mi persona el pasado **29 de junio de 2021**, sumado a que la obligación por tales conceptos es superior al valor ordenado en dicho auto, razón por la cual ruégole se ordene el reconocimiento y pago de esa diferencia, por ende ha de tener en cuenta esa situación. V. Gr. El predial aumentó con los intereses causados desde esa fecha a la actualidad.

Que la diferencia resultante luego de restar del valor consignado, la cifra autorizada para el pago de esos conceptos, fue la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$11'582.136.00)**; en contacto telefónico con la doctora BARRIOS, quien a través de mi email personal envió un instructivo para la consignación virtual del excedente, lo cual desafortunadamente nos fue difícil realizar la transacción, toda vez, que el instructivo mostraba unos pasos, mientras que la plataforma en tiempo real omitía algunos pasos requeridos para dicho procedimiento; cuando se daba inicio al descargue del formulario de inscripción se bloqueaba la página web; que debido a la falta de experticia en este tipo de transacciones, me vi abocado a escribirle a la doctora BARRIOS, para que nos orientara telefónicamente sobre dicho procedimiento, pero al no obtener respuesta oportunamente y teniendo en cuenta que retirar el efectivo de mi cuenta de ahorro e ir con ese dinero hasta las instalaciones del Banco Agrario es muy riesgoso; considero salvo mejor criterio, y con el debido respeto, que tenga en cuenta la solicitud que le hizo el **Dr. DAINERS ALFONSO RAMOS PARDO**, apoderado de la parte demandante, la cual coadyuvo, en el sentido de que me autorice hacerle entrega a él como apoderado de la parte demandante con facultades para recibir dicha suma de dinero **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$11'582.136.00)**, como un abono o adelanto del dinero que deben recibir (más de veinte millones de pesos), por cuenta de este proceso, dinero este que será entregado a su poderdante **CONSUELO HERNÁNDEZ HINCAPIÉ**, en caso de no acceder a su solicitud o pretensión, estoy presto a seguir las instrucciones que telefónicamente que me pueda

suministrar la doctora BARRIOS, para hacer la devolución electrónica de la diferencia. Amén, del dinero (**más de quince millones de pesos**), que me han de devolver o reembolsar por los gastos en que incurrí para salvaguardar o proteger el inmueble de los vándalos, la reparación del apartamento ubicado en el patio del inmueble y que fue desvalijado dolosamente por el demandado **VILLARREAL MARTINEZ**, por lo que le reitero mi solicitud de que del remanente que le pudo haber quedado al demandado se ordene el reembolso de los gastos que he tenido que cubrir, los cuales están plenamente acreditados con las pruebas oportunamente aportadas en el plenario.

A continuación me permito relacionar los soportes que demuestran el pago de los servicios públicos domiciliarios e impuesto predial según lo ordenado en auto de fecha 25 de mayo de 2021, para dejar a paz y salvo por esos conceptos el inmueble rematado, adjudicado y entregado:

CONCEPTO	Valor autorizado mediante auto 25/05/21	Valor adeudado y pagado	Diferencia
Impuesto Predial	\$ 5'188.522.00	\$ 5'262.360.00	\$ 73.838.00
Servicio de Agua potable	\$ 502.420.00	\$ 760.206.00	\$ 257.786.00
Servicio de Gas Natural	\$ 10'439.201.00	\$ 10'753.801.00	\$ 314.600.00
Servicio de Energía Eléctrica	\$ 533.921.00	\$ 557.701.00	\$ 23.777.00
Total	\$ 16'664.064.00	\$ 17'334.068.00	\$ 670.004.00

En el anterior cuadro se puede observar que para dejar a paz y salvo el inmueble objeto de este proceso, el suscrito debió aportar la suma de **\$670.004.00**, por lo tanto me los deberán reembolsar, así como el valor de los gastos en que incurrí para salvaguardar o proteger el inmueble de los vándalos, la reparación del apartamento ubicado en el patio del inmueble que fue desvalijado dolosamente por el demandado y los costos en que se incurrió para el registro y levantamientos de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble, los cuales ascienden en su totalidad a la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 15'537.792.00)**, tal como se demuestran con los documentos o facturas que se adjuntan al presente escrito, pese a que la mayorías de dichas facturas ya reposan en el juzgado de ejecución. Quedando pendiente cancelar el valor del medidor de consumo de energía eléctrica instalado hace aproximadamente quince (15) días, por la empresa AFINIA, pero que aún no aparece reflejado en el sistema el costo o valor que tiene el medidor, pues según la empresa prestadora de ese servicio, se reflejará en la próxima factura. Sobre el medidor, recuerde que en memoriales anteriores aportados a su despacho por el apoderado de las parte demandante como por mi persona, se le puso de conocimiento que con el desvalijamiento del apartamento por parte del demandado, también quitaron el medidor, razón por la cual fue necesario solicitar su instalación, habida cuenta, que el inmueble debería ser entregado con todos sus servicios funcionando perfectamente y a paz y salvo.

Le reitero la solicitud de dar aplicación al artículo 47 del Decreto 960 del 20 de junio de 1970, decreto a través del cual se expide el estatuto del notariado; articulado que da cuenta, de que la cancelación decretada judicialmente se comunicará al Notario que conserva el original de la escritura cancelada mediante exhorto, que ha de contener la transcripción textual del encabezamiento, fecha y parte resolutive pertinente a la providencia, y que será protocolizada directamente por el interesado, y para el caso de marra, ha de oficiarse a la notaría segunda del circulo de Cartagena, para la protocolización del levantamiento del gravamen de hipoteca que pesa sobre el inmueble con **Folio de Matrícula Inmobiliaria # 060-88685** ubicado en el barrio **REPÚBLICA DEL LÍBANO, Mz. 910 Lote 29, actualmente BARRIO REPÚBLICA DEL LÍBANO, KRA. 49 CON CALLE EL CEDRO # 34 – 79 Cartagena**, rematado y a mí adjudicado en diligencia realizada el día 24 de noviembre de 2020, aprobado mediante auto adiado 16 de abril de 2021, y entregado formalmente el 29 de junio de 2021; habida cuenta que el referido **inmueble debe estar completamente saneado**; teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, me ha hecho devolución sin registro, de los documentos entre ellos la sentencia calenda 16 de abril de 2021, enviados por su despacho a esa entidad para su registro, aduciendo y con razón que no pueden acceder al registro porque en el citado folio de matrícula inmobiliario se encuentra inscritos otros embargos.

SOLICITUDES ESPECIALES

1. **NO HACER ENTREGA AL DEMANDADO LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, EL REMANENTE**, teniendo en cuenta el fraude a resolución judicial en que ha incurrido, con la demolición de la casa principal y el desvalijamiento del apartamento ubicado en el patio del inmueble objeto de este proceso.

2. Que del remanente, ordenar el fraccionamiento del título para garantizar el reembolso de la suma de dinero en que he incurrido para salvaguardar o proteger el inmueble de los vándalos, la reparación del apartamento ubicado en el patio del inmueble que fue desvalijado dolosamente por el demandado, cuyo valor asciende a la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 15'537.792.00)**, quedando pendiente por pagar, el valor del medidor de energía que a la fecha no aparece reflejado su costo en el sistema de la empresa **AFINIA**.
3. Que su despacho tomen las acciones a que haya lugar, tendientes a garantizar la reconstrucción de la casa principal que fue demolida dolosamente por el demandado **LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ**, reconstrucción cuyo avalúo aportaré en la mayor brevedad posible, téngase también en cuenta que para su reconstrucción se requiere de licencia de construcción, con sus respectivos planos estructurales y arquitectónico lo cual hace más costosa la inversión.
4. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que le informen cuál es el número de radicación del proceso penal, estado del mismo, del cual el despacho a su digno cargo, oficio a ese ente investigativo para que se diera inicio a dicho proceso penal en contra del encartado **LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ**, por la conducta dolosa en que incurrió, por haber demolido la casa principal y el posterior desvalijamiento del apartamento ubicado en el patio del predio o inmueble rematado, adjudicado y cuyos despojos fueron entregados al suscrito.
5. Comunicar al Notario Segundo del Circulo de Cartagena, por exhorto dando aplicación al artículo 47 del Decreto 960 del 20 de junio de 1970, la cancelación del gravamen de hipoteca decretada judicialmente; que pesa sobre el inmueble con **Folio de Matrícula Inmobiliaria # 060-88685**, para su protocolización y proceder con el registro por usted ordenado, ya que éste fue devuelto por la Oficina de Instrumentos públicos.

Sin otro en particular,

Con suma cortesía,

ALFONSO RAMOS D'LEÓN
C. C. # 9.138.844 Expedida en Magangué

Email: alrade44@hotmail.com



Cartagena de indias D.T. y C., 21 de septiembre de 2021

Doctora

ISBETH LILIANA RAMIREZ GÓMEZ

Juez Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EMITIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE JECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 16 DE SEP/2021, DEL QUE TUVE CONOCIMIENTO EL DÍA DE AYER 20 DE SEPTIEMBRE/20..-

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO RAD. # 13001400300720100089600**

DEMANDANTE: **CONSUELO HERNÁNDEZ HINCAPIE, C. C. # 21.908.222**

DEMANDADO: **LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, C. C. # 73.130.391**

ALFONSO RAMOS D'LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.138.844 expedida en Magangué Bolívar, domiciliado en el barrio **REPÚBLICA DEL LÍBANO, KRA. 48 C # 31 B 74** de esta ciudad, celular **317-7811813 y 300-3229324**, email: alradel44@hotmail.com, conocido de auto, en mi condición de adjudicatario del inmueble del proceso referenciado, y con el debido respeto, por este medio me dirijo a usted dentro del término legal, para formular los recursos de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que según el código de verificación allí señala que fue emitido el 13 de septiembre de 2021, sin embargo el estado o fijación en lista indica fecha de emisión el 15 de septiembre de 2021, del que tuve conocimiento en la tarde de ayer 20 de septiembre de 2021, dentro del proceso en referencia; por lo que me permito interponer dichos recursos, argumentando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Señora Juez, procedo con las elucubraciones necesarias, que sustentan los recursos aquí impetrados:

PRIMERO: Mediante memorial adiado 17 de noviembre del año inmediatamente anterior (2020), puse en conocimiento al despacho a su digno cargo mi interés en postularme para la diligencia de remate del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria # 060-88685, programada por usted para el 24 de noviembre de 2020, mediante auto de fecha 8 de octubre de 2020 y acorde con el punto 6º de la parte resolutive del auto en comento, ofreciendo la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS (\$49'501.000.00)**, adjuntando el correspondiente recibo de consignación por el equivalente al 40% del valor del avalúo por usted autorizado, en el Banco Agrario de Cartagena.

SEGUNDO: El 24 de noviembre de 2020, se realizó la diligencia de remate, en la que me adjudicaron el inmueble y me ordenaron consignar dentro del término legal el saldo del valor del remate cuyo ofrecimiento hice, al igual que los respectivos aranceles.

TERCERO: Mediante escrito calendado 1 de diciembre de 2020, por correo electrónico a la Oficina judicial y a su Juzgado, envió recibo de la consignación del saldo del valor del remate del inmueble y consignación de los arancelas y demás conceptos solicitado por el Juez 1º de Ejecución; además les puse en conocimiento que la casa principal del inmueble había sido demolida en su totalidad por el demandado **LUIS MANUEL VILLARREAL M.**; puede usted verificar en el acta de diligencia de secuestro del inmueble realizada en el año 2012, el estado en que se encontraba la casa principal. Y se le pone de conocimiento que solamente se encuentra el apartamento que está edificado en el patio del predio, donde habita el demandado. Se solicita la entrega real y material del inmueble.

CUARTO: Mediante memorial adiado **19 de marzo de 2021**, solicito a su señoría la entrega del inmueble debidamente saneado, les reitero que la casa principal ha sido demolida dolosamente por el demandado, que el apartamento fue desvalijado completamente y abandonado por el señor **VILLARREAL MARTINEZ**, que para la salvaguarda del predio y reparación del apartamento desvalijado, incurre en gastos superiores a los **CATORCE MILLONES DE PESOS**, por lo que le solicité que del remanente que le pudiera quedar al demandado me rembolsaran el dinero que gasté

para la reparación del apartamento desvalijado y salvaguarda del predio, aportando las facturas de compra de materiales, pago de mano de obra, compra de puertas, ventanas y demás elementos que fueron retirados del apartamento por el mismo VILLARREAL MARTINEZ. Téngase presente, que también demolió con mucho tiempo de antelación la casa principal y que debe responder por su conducta dolosa.

QUINTO: El 7 de abril de 2021, solicite a su despacho SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL, INCORPORACIÓN DE FACTURAS POR PAGAR Y ENTREGA FORMAL DEL IMUEBLE REMATADO Y ADJUDICADO EL 24 NOVIEMBRE/2020, A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO.

SEXTO: Mediante auto de fecha 16 de abril de 2021, su despacho aprueba el remate realizado el 24 de noviembre de 2020, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria # 060-88685, ordenando la entrega del bien, para lo cual comisiona a la autoridad administrativa que por jurisdicción corresponda, entre otras.

SÉPTIMO: A través de carta petitoria de fecha 24 de mayo de 2021, solicito **LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS QUE PESAN SOBRE IMUEBLE REMATADO Y ADJUDICADO EL 24 NOVIEMBRE/2020**, teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos revolió sin registrar los oficio emitidos por su juzgado y demás documentos aportados por el suscrito entre ellos el recibo de pago de registro, para tal propósito, aduciendo que de no corregirse dentro del término allí señalado se perdería el valor pagado por el registro.

OCTAVO: El 29 de junio de 2021, se realizó por comisión, la diligencia de entrega del inmueble, y en el acta de diligencia se dejó constancia del estado entre se encontró el inmueble, de los gastos en que incurrió para la salvaguarda del predio y reparación del apartamento desvalijado, así como las evidencias de que la casa principal había sido demolida en su totalidad con antelación por el demandado, reiteré que del remanente se me reembolsaran los dineros gastados para la salvaguarda del inmueble y reparación del apartamento desbalijado por el demandado el 31 de diciembre de 2020 y que se tomaran las acciones a que haya lugar para el demandado responda por la conducta dolosa de la demolición de la casa principal.

Con el memorial de fecha 21 de julio/21., reitero al juzgado la solicitud de reconocimiento y orden de desembolso de los gastos incurridos para la salvaguarda del inmueble y reparación del apartamento donde residía el demandado y que fue desvalijado y abandonado por él, haciendo claridad que la casa principal fue demolida con antelación por el mismo demandado LUIS MANUEL VILLARREAL M.

NOVENO: Mediante oficio # 004/21., de fecha 29 de junio/21., el Inspector de Policía de la Comuna Cinco, a través de email envía a la oficina Judicial y a su despacho la actuación surtida, esto es, el acta de diligencia con sus anexos para lo de su competencia. Consta de 64 folios útiles y escritos.

DÉCIMO: Con el memorial fechado 14 de julio de 2021, reitero la solicitud a su despacho del **RECONOCIMIENTO Y ORDEN DE DESEMBOLSO DE LOS GASTOS OCACIONADOS PARA LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE Y REPARACION DEL APARTAMENTO DESVALIJADO POR EL DEMANDADO**, además de las siguientes: “...**SOLICITUDES ESPECIALES**

1. ***NO HACER ENTREGA AL DEMANDADO LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, EL REMANENTE, teniendo en cuenta el fraude a resolución judicial en que ha incurrido, con la demolición de la casa principal y el desvalijamiento del apartamento ubicado en el patio del inmueble objeto de este proceso.(Sic.).*** 2. ***Que del remanente, ordenar el fraccionamiento del título para garantizar el reembolso de la suma de dinero en que he incurrido para salvaguardar o proteger el inmueble de los vándalos, la reparación del apartamento ubicado en el patio del inmueble que fue desvalijado dolosamente por el demandado, cuyo valor asciende a la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 15'537.792.00), quedando pendiente por pagar, el valor del medidor de energía que a la fecha no aparece reflejado su costo en el sistema de la empresa AFINIA.(Sic.).*** 3. ***Que su despacho tomen las acciones a que haya lugar, tendientes a garantizar la reconstrucción de la casa principal que fue demolida dolosamente por el demandado LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, reconstrucción cuyo avalúo aportaré en la mayor brevedad posible, téngase también en cuenta que para su reconstrucción se requiere de licencia de construcción, con sus respectivos planos estructurales y arquitectónico lo cual hace más costosa la inversión.(Sic.)*** 4. ***Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que le informen cuál es el número de radicación del proceso penal, estado del mismo, del cual el despacho a su digno cargo, oficio a ese ente investigativo para que se diera inicio a dicho proceso penal en contra del encartado LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, por la conducta dolosa en que incurrió, por haber demolido la casa principal y el posterior desvalijamiento del apartamento ubicado en el patio del predio o inmueble rematado, adjudicado y cuyos despojos fueron entregados al suscrito.(Sic.)*** 5. ***Comunicar al Notario Segundo del Circulo de Cartagena, por exhorto dando aplicación al artículo 47 del Decreto 960 del 20 de junio de 1970, la cancelación del gravamen de hipoteca decretada judicialmente; que pesa sobre el inmueble con Folio de Matrícula***

Inmobiliaria # 060-88685, para su protocolización y proceder con el registro por usted ordenado, ya que éste fue devuelto por la Oficina de Instrumentos públicos.

DÉCIMO PRIMERO: Que según experticia realizado por el auxiliar de la Justicia MAXIMO ARROYO MARRUGO, el avalúo de lo que cuesta edificar la casa principal demolida por el demandado a la fecha es por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00). Adjunto experticia en comento para mejor ilustración y para que sea tenida en cuenta al momento de disponer del remanente que le pueda quedar al demandado o en su defecto para el resarcimiento de los daños y perjuicio que el demandado o la administración de justicia (Estado) deba responder.

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante auto cuyo código de verificación señala que fue emitido el 13 de septiembre de 2021, sin embargo el estado o fijación en lista indica fecha de emisión el 15 de septiembre de 2021, su despacho se pronuncia así: "...RESUELVE: **PRIMERO: ORDENAR** a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena de acuerdo a los depósitos judiciales no pagados en el sistema, haga entrega a la parte rematante señor ALFONSO RAMOS DE LEON identificado con C.C #9.138.844 la suma de \$670.004,00 que corresponde al excedente que este debió pagar para dejar el inmueble saneado por impuesto predial, servicio de agua, gas y luz.(Sic.). **SEGUNDO:** Indíquese al rematante señor ALFONSO RAMOS DE LEON que el valor del contador de luz al cual este hace referencia no puede ser entregado en un futuro teniendo en cuenta que esta deuda debió ser aportada de acuerdo a lo establecido en el numeral 07 del artículo 455 del CGP. (Sic.). **TERCERO:** Iniciar trámite incidental de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, del secuestre RUBEN BELTRAN por no haber cumplido a cabalidad la actividad encomendada, tal como lo dispone el artículo 50 del CGP.(Sic.). **CUARTO:** Por Secretaría, abrir en cuaderno separado incidente de exclusión delista de auxiliares de la justicia e imposición de multa al secuestre en este asunto.(Sic.). **QUINTO:** Notifíquese el auto de inicio de incidente dándole traslado al incidentado por tres días, para que se pronuncie sobre el mismo y ejercite su derecho de defensa.(Sic.).**SEXTO:** Oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Cartagena, para que en base en el Acuerdo PSAA15-10448 del C.S de la J., adelante los trámites necesarios para hacer efectiva la respectiva póliza de seguros que hubiere tomado el secuestre RUBEN BELTRAN cuando fue escogido como auxiliar de justicia.(Sic.). **SEPTIMO:** Una vez entregada la suma indicada en el numeral 01 del presente auto y allegada la póliza de seguros solicitada en el numeral sexto se resolverá la entrega de liquidación de crédito y costas a favor del ejecutante.(Sic.)... (Sic.)". Auto, que si bien se pronuncia con base en mi último escrito petitorio adiado 14 de julio de 2021, su pronunciamiento o decisión no es consecuente con lo solicitado, pues guarda absoluto silencio frente a varias de mis solicitudes, entre ella la de diferenciar y distinguir entre la demolición por parte del demandado, de la casa principal y el posterior desvalijamiento del apartamento que está construido en el patio del inmueble, por el mismo personaje, esto es VILLARREAL MARTINEZ.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

"Obra a escrito presentado por el rematante, por medio del cual solicita que se le realice la devolución de la suma de \$670.004,00 que fue el excedente que este debió pagar para dejar el inmueble saneado por impuesto predial, servicio de agua, gas y luz, así las cosas, este Despacho una vez verificado con el escrito de fecha 14-07-2021 fueron allegada la constancia de estos pagos procederá a ordenar la entrega de esta suma al rematante, dejando por saneado el inmueble respecto a servicios públicos e impuesto predial, indicándole que el valor del contador de luz al cual este hace referencia no puede ser entregado en un futuro teniendo en cuenta que esta deuda debió ser aportada de acuerdo a lo establecido en el numeral 07 del artículo 455 del CGP.

Por otra parte, se encuentra en discusión la suma de \$15.537.792 que corresponde a la suma que el rematante debió pagar para salvaguarda y protección el inmueble teniendo en cuenta que el ejecutado lo desvalijo, situación que genero la compulsa de copias ante la fiscalía en contra del señor LUIS VILLARREAL, ahora bien, al verificar el expediente se evidencia que el secuestre señor RUBEN BELTRAN allego el día 12-07-2021 informe solicitado pro este Despacho respecto a la situación del inmueble rematado, en el cual manifiesta que es poco lo que puede rendir puesto que el dejó el bien en depósito del ejecutado y que desconoce los motivos por los cuales este destruyo la casa principal y desvalijo el nuevo apartamento construido en el lote de terreno.(Sic.)...(Sic.)

Así mismo, Conforme el Acuerdo PSAA15-10448 del C.S de la J., la anterior declaración constituye declaratoria de siniestro, por consiguiente, se ordenará oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que remita y ponga a disposición del rematante, la póliza de seguros que hubiere tomado el secuestre RUBEN BELTRAN cuando fue nombrado en la lista de auxiliares de justicia, a fin de resolver el tema de las mejores que debió realizar el rematante en el inmueble afectado (Sic.)".

Su despacho finca su decisión en mi solicitud, sin embargo y aquí lo reitero guarda silencio respecto a varias de mis peticiones consignadas en el memorial objeto de decisión, entre ellas el desembolso de los dineros que tuve que gastar para la salvaguarda del inmueble y reconstrucción del apartamento desvalijado, el resarcimiento o reconstrucción de la casa principal que fue dolosamente demolida por el demandado LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ.

Me pregunto entonces ¿debo soportar el daño antijurídico por parte la administración de Justicia y el Demandado LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ? Lo subrayado fuera del texto.

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA DECISION

No comparto respetuosamente la decisión tomada por el despacho a su digno cargo, por las siguientes razones:

Decisión que no es de recibo, por las razones antes descritas, pues si bien el auto atacado es el pronunciamiento con base al memorial petitorio del suscrito, adiado 14 de julio de 2021, su decisión no es consecuente con lo solicitado, pues guarda absoluto silencio frente a varias de mis solicitudes, entre ella la de diferenciar y distinguir entre la demolición por parte del demandado, de la casa principal y el posterior desvalijamiento del apartamento que está construido en el patio del inmueble, por el mismo demandado LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ.

En el punto primero resolutivo solamente se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, me haga entrega la suma de \$670.004,00 que corresponde al excedente que este debió pagar para dejar el inmueble saneado por impuesto predial, servicio de agua, gas y luz.(Sic.) y guarda silencio respecto del desembolso de los gastos en que incurrí para salvaguardar o proteger el inmueble de los vándalos, la reparación del apartamento ubicado en el patio del inmueble que fue desvalijado dolosamente por el demandado y los costos en que se incurrió para el registro y levantamientos de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble, los cuales ascienden en su totalidad a la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 15'537.792.00)**, tal como se encuentra ampliamente demostrado y probado.

Con relación a los puntos 3, 4 y 5 de la decisión, el pertinente indicarle que el señor RUBEN BELTRAN LIGARDO, quien fungió como secuestre en la diligencia de secuestro del inmueble, desde hace varios años no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

En cuanto al punto séptimo resolutivo, se está ordenado que entregada la suma indicada en el numeral 01 del presente auto y allegada la póliza de seguros solicitada en el numeral sexto se resolverá la entrega de liquidación de crédito y costas a favor del ejecutante, y se sigue guardando silencio con el desembolso del dinero que tuve que gastar para salvaguardar o proteger el inmueble de los vándalos, la reparación del apartamento ubicado en el patio del inmueble que fue desvalijado dolosamente por el demandado, entre otros gastos debidamente soportados y aportados oportunamente.

En virtud a lo antes expuesto, solicito a su despacho, reconsiderar su decisión, pronunciándose de fondo respecto a mis pretensiones. En el evento en que mantenga su decisión, conceder el recurso de apelación solicitado en subsidio.

SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicito a su despacho, reconsiderar su decisión contenida en el auto auto que según el código de verificación allí señala que fue emitido el 13 de septiembre de 2021, sin embargo el estado o fijación en lista indica fecha de emisión el 15 de septiembre de 2021.

SOLICITUDES ESPECIALES:

1. **NO HACER ENTREGA AL DEMANDADO LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, EL REMANENTE**, teniendo en cuenta el fraude a resolución judicial en que ha incurrido, con la demolición de la casa principal y el desvalijamiento del apartamento ubicado en el patio del inmueble objeto de este proceso.(Sic.).
2. Que del remanente, ordenar el fraccionamiento del título para garantizar el reembolso de la suma de dinero en que he incurrido para salvaguardar o proteger el inmueble de los vándalos, la reparación del apartamento ubicado en el patio del inmueble que fue desvalijado dolosamente por el demandado, cuyo valor asciende a la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 15'537.792.00)**, quedando pendiente por pagar, el valor del medidor de energía que a la fecha no aparece reflejado su costo en el sistema de la empresa **AFINIA.(Sic.)**.
3. Que su despacho tomen las acciones a que haya lugar, tendientes a garantizar la reconstrucción de la casa principal que fue demolida dolosamente por el demandado **LUIS**

MANUEL VILLARREAL MARTINEZ, reconstrucción cuyo avalúo aportaré en la mayor brevedad posible, téngase también en cuenta que para su reconstrucción se requiere de licencia de construcción, con sus respectivos planos estructurales y arquitectónico lo cual hace más costosa la inversión.(Sic.)

4. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que le informen cuál es el número de radicación del proceso penal, estado del mismo, del cual el despacho a su digno cargo, oficio a ese ente investigativo para que se diera inicio a dicho proceso penal en contra del encartado **LUIS MANUEL VILLARREAL MARTINEZ**, por la conducta dolosa en que incurrió, por haber demolido la casa principal y el posterior desvalijamiento del apartamento ubicado en el patio del predio o inmueble rematado, adjudicado y cuyos despojos fueron entregados al suscrito.(Sic.) 5. Comunicar al Notario Segundo del Circulo de Cartagena, por exhorto dando aplicación al artículo 47 del Decreto 960 del 20 de junio de 1970, la cancelación del gravamen de hipoteca decretada judicialmente; que pesa sobre el inmueble con **Folio de Matrícula Inmobiliaria # 060-88685**, para su protocolización y proceder con el registro por usted ordenado, ya que éste fue devuelto por la Oficina de Instrumentos públicos.
5. Que se tenga en cuenta la experticia rendida por el auxiliar de la justicia MAXIMO ARROYO MARRUGO, sobre el avalúo de lo que constaría a la fecha, edificar la casa principal demolida por el demandado, cuyo valor es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000.00)**. Adjunto experticia en comento para mejor ilustración y para que sea tenida en cuenta al momento de disponer del remanente que le pueda quedar al demandado o en su defecto para el resarcimiento de los daños y perjuicio que el demandado o la administración de justicia (Estado) deba responder.

En el evento en que mantenga su decisión, conceder el recurso de apelación solicitado en subsidio.

PRUEBAS

Ténganse como tales, las aportadas al Juzgado y la experticia del auxiliar de la Justicia MAXIMO ARROYO M., relacionada con el avalúo de la construcción de la casa principal demolida por el demandado.

ANEXOS

la experticia del auxiliar de la Justicia MAXIMO ARROYO M., relacionada con el avalúo de la construcción de la casa principal demolida por el demandado.

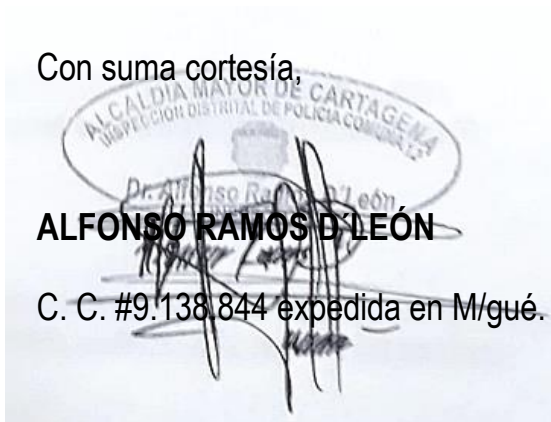
NOTIFICACIONES

Al suscrito las recibiré en la residencia ubicada en el barrio República del Líbano, Kra. 48 C # 31 B 74 de esta ciudad. Celulares 300-3229324 y 317-7811813- Email: alradel44@hotmail.com

Con suma cortesía,

ALFONSO RAMOS D'LEÓN

C. C. #9.138.844 expedida en M/gué.





Cartagena de Indias D. T. y C., 20 de septiembre de 2021

AVALUO CASA PRINCIPAL

El presente avalúo se hace con base a la edificación o construcción que existía al momento de la realización de la diligencia de secuestro de inmueble realizada según acta de diligencia de fecha 27 de junio de 2012, cuya casa principal constaba de terraza amplia enrejada, puerta principal, ventanas, dos habitaciones, sala, comedor, dos baños, cocina, con piso en cerámica, paredes repelladas y pintadas.

La experticia se hace teniendo en cuenta lo que a la fecha costaría edificar dicha vivienda, la cual fue demolida.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

El bien objeto de este peritazgo hace parte de un lote de mayor extensión que se encuentra en la siguiente dirección:

DIRECCION ANTIGUA: BARRIO REPUBLICA DEL LIBANO, LOTE NO. 29 MANZANA 910.

DIRECCION ACTUAL: BARRIO LIBANO CRA 49 NO. 34 -79 CALLE EL CEDRO

SOLICITANTE: ALFONSO RAMOS DE LEON.

PROPIETARIO: ALFONSO RAMOS DE LEON CON C.C. No. 9.138.844 DE MAGANGUE BOLIVAR

PERITO: MAXIMILIANO ARROYO MARRUGO

LINDEROS Y MEDIDAS

El inmueble o casa principal se encontraba dentro del predio de mayor extensión cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 060-88685, y colinda Por el frente: con la carrera 49 en medio y mide 8.50 metros, por la derecha entrando linda con el lote-casa No. 024 de la misma manzana 910 y mide 10 metros, por la izquierda entrando colinda con el lote 026 de la misma manzana 910 y mide 10 metros, y por el fondo colinda con parte del patio y el apartamento del propietario y mide 8.50 metros. Área que ocupaba la casa principal 85 M2.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE QUE ESTUVO CONSTRUIDO.

Casa principal demolida por el anterior propietario señor **LUIS MANUEL VILLARREAL MARTÍNEZ**, tomando como referencia Diligencia de Secuestro realizada por la Inspección de Policía Comuna No. 5, de fecha 27 de junio de 2012, que se adjunta a este experto, e Inspección Ocular realizada por el suscrito en el inmueble en fecha reciente.

SERVICIOS CON LOS QUE CUENTA EL INMUEBLE

Agua, luz y gas natural domiciliario.

Folio de Matrícula Inmobiliaria: 060-88685

Referencia Catastral No. 13001010409100025000



Avalúos Urbanos y Rurales MAXIMILIANO ARROYO MARRUGO

VALORIZACIÓN: Alrededor del inmueble se encuentran locales comerciales, universidades, mega-colegios, colegios, restaurantes, ferreterías, farmacias, variedades, supermercados, tiendas, vías públicas.

Estratificación: Estrato 2

AVALUO COMERCIAL TOTAL

AREA TOTAL	TOTAL
Metros cuadrados	85
Valor total de lo que cuesta edificarla de nuevo	\$ 50.000.000

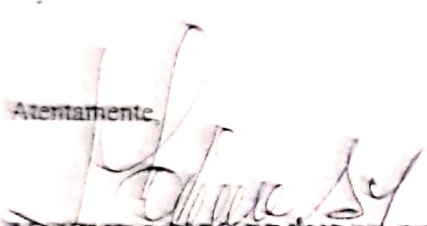
AVALUO DE LA CASA PRINCIPAL DEMOLIDA: CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50.000.000.00)

REGLAMENTACION HUMANISTICA

Acogiendo todo el laboratorio de datos y consultas con predios de igual metraje vendidos en el sector, así como verificando preventas realizadas por las diferentes inmobiliarias de la ciudad de Cartagena, se llega a la conclusión de un dictamen pericial que el avalúo comercial de esta parte del inmueble es por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)**

Nota: Es necesario hacer énfasis entre las cifras dadas en el avalúo y el predio de una eventual negociación, es normal que los valores no coincidan, porque a pesar del estudio realizado que nos conduce al valor objetivo del predio en el evento de una eventual negociación se presentan muchos factores subjetivos, tales como la habilidad de los negociadores, necesidad del vendedor, el antojo del comprador y el uso que este último le vaya a dar.

Atentamente,


MAXIMILIANO ARROYO MARRUGO

C.C. No. 73/91 032 de Cartagena

Licencia No. 0179 del C.S. de la J.